

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00186 -2022-G

DENEGATORIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 AL CONTRATO N°2240030

“OBRA DE REHABILITACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS AGUAS DEBAJO DE LA PRESA TABLACHACA”.

San Juan de Miraflores, **17 de noviembre de 2022**

VISTOS:

El Memorando N°0491-2022-R de fecha 16 de noviembre de 2022 emitido por el Gerente de Proyectos, el Informe N°0212-2022-RD de fecha 15 de noviembre de 2022 emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos; así como el Informe de Opinión sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 remitido por el Supervisor a través del documento INT-PE N°102/JS-2022, recibido el 26 de octubre de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de mayo de 2022 ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la empresa IESA S.A., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N°2240030 para la ejecución de la “Obra de Rehabilitación de las Estructuras Aguas Abajo de la Presa Tablachaca” por un monto total de S/ 24 120 685,19 (veinticuatro millones ciento veinte mil seiscientos ochenta y cinco con 19/100 soles) incluido el I.G.V., con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario, teniendo como fecha de inicio de contrato el 8 de junio de 2022 y fecha de término el 4 de diciembre de 2022, contrato que fue suscrito bajo el ámbito del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante, “Ley”); y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF (en lo sucesivo, “Reglamento”);

Que, el 26 de mayo de 2022, ELECTROPERU y la empresa SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA DE CONSULTA – INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL - COLOMBIA, (en adelante la SUPERVISION), suscribieron el Contrato N°2240031, para el servicio de consultoría de obra “Supervisión de la Obra de Rehabilitación de las Estructuras Aguas Abajo de la Presa Tablachaca” por un monto total de S/ 1 933 335,68 (un millón novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y cinco con 68/100 soles) incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución de trescientos veintinueve (329) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 8 de junio de 2022 y la fecha de término contractual el 2 de mayo de 2023;

Que, el 21 de octubre de 2022, el CONTRATISTA a través de la Carta N°058-2022/IESA/GER, presentó a la SUPERVISIÓN su solicitud de Ampliación de plazo N°1, por catorce (14) días calendario, invocando la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento, y señalando como hecho generador de atraso el desabastecimiento del material concreto FONDAG, que es importado por vía marítima de EE.UU, Francia o Sudáfrica, a consecuencia del problema presentado en el transporte marítimo por la pandemia y rebotes de COVID-19, que ocasionó

paralización en los puertos y en consecuencia demora en el abastecimiento del FONDAG por parte del único proveedor en el mercado peruano C&T REPRESENTACIONES;

Que, el 26 de octubre de 2022, ELECTROPERU recepciona la Carta INT-PE N°102/JS-2022 del SUPERVISOR a través de la cual emite opinión sobre la Solicitud de Ampliación de plazo N°01 del CONTRATISTA. En el referido Informe, el SUPERVISOR concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el CONTRATISTA;

Que, sobre esta base, mediante Informe N°0212-2022-RD del 15 de noviembre de 2022 (en adelante “Informe Técnico”), el Subgerente de Desarrollo de Proyectos de la Gerencia de Proyectos de ELECTROPERU evalúa, la solicitud de ampliación de plazo formulada por el CONTRATISTA;

Que, conforme al numeral los artículos 197 y 198 del Reglamento, procede una ampliación de plazo, entre otros, por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, para la cual deberá el CONTRATISTA presentar su solicitud dentro de los 15 días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada, debiendo cuantificarla y sustentarla ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad;

Que, el CONTRATISTA, mediante CARTA N°058-2022/IESA/GER del 2022-10-21, presentó a la SUPERVISIÓN su solicitud de Ampliación de plazo N°1, por catorce (14) días calendario, invocando la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento, generado por el desabastecimiento del material concreto FONDAG, que es importado por vía marítima de EE.UU, Francia o Sudáfrica, a consecuencia del problema presentado en el transporte marítimo por la pandemia y rebrotes de COVID-19, que ocasionó paralización en los puertos y en consecuencia demora en el abastecimiento del FONDAG por parte del único proveedor en el mercado peruano C&T REPRESENTACIONES;

Que, el 21 de octubre de 2022, (15 días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada), el CONTRATISTA presenta al SUPERVISOR a través de la Carta N°058-2022/IESA/GER su solicitud de Ampliación de Plazo N°1 por 14 días calendario, por causal de retrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, invocando el artículo 198 del Reglamento “Procedimiento de Ampliación de Plazo”;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, el 26 de octubre de 2022 (3 días hábiles siguientes de presentada la solicitud del CONTRATISTA), el SUPERVISOR a través de la Carta INT-PE N°102/JS-2022. remite a ELECTROPERU su Informe de opinión sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, a través del cual analiza la procedencia de la Ampliación de Plazo solicitado por el CONTRATISTA, concluyendo en lo siguiente: “(i) Se concluye que es responsabilidad contractual del Contratista IESA S.A. el suministro FONDAG como principal componente de la obra, así como el acero de refuerzo, cemento y otros suministros de obra, en consecuencia debió prever los riesgos en los retrasos que se hubieran podido generar en su traslado marítimo, el mismo que fue de su conocimiento desde marzo de 2022; (ii) Se concluye que, el retraso en el transporte marítimo no constituye una causal de ampliación de

plazo pues no resulta un hecho imprevisible, irresistible o extraordinario, sino por el contrario, era totalmente previsible para el contratista desde marzo de 2022 y que fuera ratificado en julio de 2022;
(iii) Se concluye que el contratista incumplió con el procedimiento de ampliación inmerso en el artículo 198° del Reglamento de la LCE, al no cumplir con la anotación oportuna del inicio y fin de la causal, la falta de acreditación de la afectación da la ruta crítica, detalle del riesgo no previsto y programa de ejecución de obra que acredite la afectación, por lo que resulta improcedente; y, (iv) Se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N°1 presentada por el Contratista IESA S.A. resulta improcedente por las consideraciones inmersas en el presente informe;

Que, el 15 de noviembre de 2022, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos de ELECTROPERU S.A. emite el Informe N°0212-2022-RD, que concluye, concordante con el Informe emitido por el SUPERVISOR, que en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONTRATISTA no cumplió con sustentar la concurrencia de las siguientes condiciones: (i) se configure algunas de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y (ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra, asimismo, considera que el CONTRATISTA no justificó técnicamente como la partida de “concreto especial altamente resistente al impacto y abrasión tipo Fondag” afecta la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra; siendo que el CONTRATISTA únicamente anotó el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, anexando el Programa de Ejecución de Obra y el calendario de avance de obra valorizado. Asimismo, el SUPERVISOR señala que el CONTRATISTA no ha señalado i) el detalle del riesgo no previsto, ii) señalado su efecto y iii) los hitos afectados o no cumplidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento; por lo que se evidencia la improcedencia de la solicitud presentada por el CONTRATISTA. Además, el SUPERVISOR señala que el CONTRATISTA no precisó, sustentó y cuantificó correctamente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, en el mismo Informe el Subgerente de Desarrollo de Proyectos también señala que, el sustento presentado por el CONTRATISTA no se correlaciona con la causal invocada, siendo que, el retraso en el suministro del material FONDAG en obra por inconvenientes logísticos del proveedor y fabricante, no configura la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; y tampoco una situación de “caso fortuito o fuerza mayor”; por lo que, el hecho generador de la paralización y/o retraso no ha sido planteado ni sustentado ni acreditado adecuadamente según los procedimientos señalados en la normativa de contrataciones debido a que la circunstancia que generó la imposibilidad de ejecución de la partida de “concreto especial altamente resistente al impacto y abrasión tipo Fondag” fue el retraso en el suministro del material FONDAG en obra por inconvenientes logísticos (navieras/transporte marítimo) del proveedor y fabricante, siendo este evento atribuibles y de responsabilidad del CONTRATISTA, debiendo declararse improcedente;

Que, el artículo 197 del Reglamento establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y; Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, adicionalmente el SUPERVISOR en su informe de evaluación también ha determinado que el CONTRATISTA tenía conocimiento que existían inconvenientes que podrían afectar el calendario de entrega de los materiales y fue advertido de los nuevos plazos de entrega el 21 de julio de 2022, sin haber comunicado esta situación a ELECTROPERU y a la SUPERVISIÓN, del mismo modo, también señala que la anotación N°85 y N°95 del 16 y 22 de setiembre respectivamente, el CONTRATISTA puso en evidencia asuntos que a su criterio ameritan ampliaciones de plazo y que fueron de su conocimiento desde el mes de marzo de 2022; por otro lado, el 22 de setiembre a través de la anotación N°108 del 6 de octubre de 2022 solo precisa el término de la causal sin sustentar ni cuantificar correctamente la solicitud de ampliación de plazo, cuando el artículo 198 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo se debe señalar el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; no habiendo afectación de la Ruta Crítica de 14 días calendario calculada por el CONTRATISTA entre el 22 de setiembre al 6 de octubre, no ha podido ser acreditado y cuantificado en el Programa de Ejecución de Obra, elemento técnico probatorio necesario para determinar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 198 del Reglamento;

Que, de los Informes Técnicos emitidos por el SUPERVISOR y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos, el CONTRATISTA no ha demostrado fehacientemente que el retraso en el transporte del concreto especial altamente resistente al impacto y abrasión tipo FONDAG haya afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; más aún, no habiendo formulado de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del Reglamento su solicitud de ampliación de plazo, no configurándose ninguna de las causales señaladas en el artículo 197 del Reglamento; razón que determina la improcedencia de la ampliación solicitada;

Que, considerando que el SUPERVISOR y ELECTROPERU, han cumplido con el procedimiento establecido para la ampliación, habiendo emitido los informes que sustentan técnicamente la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, los mismos que se han elaborado y gestionado dentro de los plazos que establece la Ley, razón por la cual corresponde emitir el pronunciamiento de la Entidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento;

Que, con la conformidad del Gerente de Proyectos, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Subgerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad;

RESUELVE:

1° Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°1 del Contrato N°2240030 de la “Obra de Rehabilitación de las Estructuras Aguas Debajo de la Presa Tablachaca”, solicitada por el CONTRATISTA a través de la Carta N°058-2022/IESA/GER, al no haberse configurado ninguna de las causales contenidas en el artículo 197 del Reglamento.

2° Disponer que forma parte integrante de la presente resolución, el Informe de Opinión sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 emitido por la SUPERVISIÓN y el Informe N°0212-2022-RD emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos.

3° Disponer que se notifique a la empresa IESA S.A. la presente resolución.

4° Encargar al Gerente de Proyectos, para que dé el trámite correspondiente a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 198 -2022-G

APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES AL CONTRATO N°2240030

“OBRA DE REHABILITACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ÁGUAS ABAJO DE LA PRESA TABLACHACA”

San Juan de Miraflores, **24 de noviembre de 2022**

VISTOS:

El Memorando N°00501-2022-R, de fecha 23 de noviembre de 2022 emitido por el Gerente de Proyectos, el Informe Técnico N°0199-2022-RD de fecha 3 de noviembre de 2022 precisado con Informe N°0215-2022-RD de fecha 21 de noviembre de 2022, emitidos por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos, documentos con los que se sustenta y solicita la aprobación de reducción de prestaciones de la obra correspondiente al Contrato N°2240030; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de mayo de 2022, ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la empresa IESA S.A., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N°2240030 para la ejecución de la “Obra de Rehabilitación de las Estructuras Aguas Abajo de la Presa Tablachaca” por un monto total de S/ 24 120 685,19 (veinticuatro millones ciento veinte mil seiscientos ochenta y cinco con 19/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario; contrato que fue suscrito bajo el ámbito del T.U.O. de la Ley N°30225, aprobado por D.S. N°082-2019-EF (en adelante “Ley”) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF (en lo sucesivo “Reglamento”);

Que, el 26 de mayo de 2022, ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la empresa SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA DE CONSULTA - INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL – COLOMBIA, (en adelante el SUPERVISOR) suscribieron el Contrato N°2240031 para la ejecución de la “Supervisión de la Obra de Rehabilitación de las Estructuras Aguas Abajo de la Presa Tablachaca” por un monto total de S/ 1 933 335,68 (un millón novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y cinco con 68/100 soles), con un plazo de ejecución de 329 días calendario; contrato que fue suscrito bajo el ámbito del T.U.O. de la Ley N°30225, aprobado por D.S. N°082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF;

Que, el 20 de octubre de 2022, el SUPERVISOR a través de la Carta N°110-2022-Intgr emite pronunciamiento respecto al diseño original de la Presa Alivio N°4 de la obra de rehabilitación de las estructuras aguas abajo de la Presa Tablachaca, señalando que, en atención a los objetivos y metas de la Entidad, corresponde que prevalezcan los criterios del diseño básico u original del Proyecto de Presa Tablachaca, por lo que deberían ejecutarse los trabajos en el Alivio N°4 tomando en consideración que los planos originales requieren concreto armado con revestimiento metálico;

Que, el 3 de noviembre de 2022, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos emite el Informe N°0199-2022-RD, precisado con el Informe N°0215-2022-RD, de fecha 21 de noviembre de 2022 con los cuales sustenta y solicita una reducción de prestaciones, debido a las adecuaciones a las condiciones reales encontradas en la zona de la obra – Alivio 4 – con la finalidad de conseguir el objetivo del contrato de obra de forma oportuna y eficiente, el cual es volver las estructuras al estado de diseño

original, reducción que ha sido calculada en un total de S/ 502 043,61 (quinientos dos mil cuarenta y tres con 61/100 soles), equivalentes al 2.0814% del monto del contrato original;

Que, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos a través del Informe N°0199-2022-RD, precisado con Informe N°0215-2022-RD en su calidad de área usuaria, mencionó que, el objetivo del contrato de obra es “Volver al estado de diseño original las estructuras hidráulicas aguas abajo de la Presa Tablachaca”, sin embargo, el Expediente Técnico de Obra estableció: (i) Los trabajos de rehabilitación en el Alivio 4 comprenden principalmente: colocación de concreto de nivelación $f'c= 350$ kg/cm² y revestimiento con concreto tipo Fondag; siendo discordante con los planos de diseño original, y (ii) La longitud de rehabilitación con concreto de nivelación $f'c= 350$ kg/cm² y revestimiento con concreto tipo Fondag es únicamente en los primeros 10 metros del conducto del Alivio 4; siendo que el Alivio 4 tiene una longitud de conducto mínimo de 40 metros;

Que, el Informe emitido también señala que el alcance del Contrato del “Servicio de Reparación Integral del Alivio 4 de la Presa Tablachaca, a cargo de la empresa INHISA HIDRÁULICA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ incluye, entre otros: “Trabajos de rehabilitación del Alivio 4 el cual comprende colocar nuevo blindaje o revestimiento metálico del conducto de descarga del Alivio N° 4 y en aquellas áreas que requieran la reposición del concreto armado de segunda etapa previo al nuevo blindaje a lo largo de la longitud del conducto del Alivio que tiene como límite final de intervención al término del deflector o salto de esquí”;

Que, el resultado del análisis efectuado por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos determina que el alcance del Expediente Técnico de Obra para el Alivio 4, son discordantes con los establecidos en los planos de diseño original, concluyendo que a fin de cumplir con la finalidad del contrato de obra – Volver al estado de diseño original las estructuras hidráulicas aguas abajo de la Presa Tablachaca – es necesario realizar la reducción de prestaciones al contrato de obra, debido a que el Contrato del “Servicio de Reparación Integral del Alivio 4 de la Presa Tablachaca, a cargo de la empresa INHISA HIDRÁULICA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ ya contempla trabajos de acuerdo a los planos originales del Alivio 4, colocación de concreto armado de $f'c_{350}$ kg/cm² y revestimiento metálico; asimismo, sobre la garantía de vicios ocultos, en el Informe técnico emitido se menciona que ambos contratos incluyen sus respectivos periodos de garantía, no debiendo ser esta un criterio que determine cual contrato se debe reducir, sino la solución técnica (ingeniería) a aplicar en la estructura hidráulica (Alivio 4) para su adecuado funcionamiento;

Que, adicionalmente en el Informe emitido atendiendo la sugerencia del SUPERVISOR, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos sustenta que la decisión de la reducción de prestaciones de obra del Alivio 4 es para “Volver al estado de diseño original las estructuras hidráulicas aguas abajo de la Presa Tablachaca”, y cumple con los principios de eficacia y eficiencia de la normativa de contrataciones del Estado; al estar orientada al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; dado que la solución técnica (ingeniería) a aplicar en la estructura hidráulica (Alivio 4) para su adecuado funcionamiento, mitigación de riesgos, adecuada operación y adecuado mantenimiento se daría a través del contrato del Servicio de Reparación Integral del Alivio 4 de la Presa Tablachaca. Asimismo, cumple con el principio de equidad, dado que las obligaciones y derechos de ambas partes son coherentes en términos de equivalencia y proporcionalidad, es decir no afecta el equilibrio económico financiero del contrato, toda vez que estas se realizan bajo los parámetros económicos y legales del contrato de obra; bajo el sistema de precios unitarios; además, los trabajos en el sector del Alivio N°4, que aún no han sido ejecutados;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; concordante a ello, el artículo 157 del Reglamento establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original;

Que, en el presente caso, la necesidad de reducción de la obra, inicialmente surge por una deficiencia en el Expediente Técnico de Obra, que incluía trabajos de rehabilitación en el Alivio 4 con la colocación de concreto de nivelación $f'c=350$ kg/cm² y revestimiento con concreto tipo Fondag¹, cuando los planos originales del Alivio 4 contemplan la colocación de concreto armado de $f'c=350$ kg/cm² y revestimiento metálico; y considerando, el alcance del contrato del "Servicio de Reparación Integral del Alivio 4 de la Presa Tablachaca" que incluye como parte de sus prestaciones la colocación de nuevo blindaje o revestimiento metálico del conducto de descarga del Alivio 4 y en aquellas áreas que requieran la reposición del concreto armado de segunda etapa previo al blindaje a lo largo de la longitud del conducto del Alivio que tiene como límite final la intervención del deflector o salto de esquí, solo sería necesario reducir las prestaciones de las partidas del Contrato N°2240030;

Que, la deficiencia detectada en el Expediente Técnico de Obra respecto al revestimiento metálico no cumpliría con el objetivo de “Volver al estado de diseño original las estructuras hidráulicas aguas abajo de la Presa Tablachaca” - siendo correcto reformular el alcance de la obra de reparación del Alivio 4 con el fin de cumplir con la finalidad del Contrato N°2240030 de manera oportuna y eficiente, maximizando los recursos públicos;

Que, la obra contratada corresponde a prestaciones de carácter divisibles, de acuerdo a la estructura de costos presentada por el CONTRATISTA, permitiendo que las mismas se ejecuten sin ocasionar un detrimento que le impida cumplir con la finalidad para la cual fue contratada, cumpliéndose también con el carácter divisible de la prestación a reducir;

Que, de acuerdo al cálculo realizado por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos, las partidas a reducir, según los costos unitarios detallados en la estructura de costos del CONTRATISTA, el monto total a reducir es de S/ 502 043,61 (quinientos dos mil cuarenta y tres con 61/100 soles), equivalentes al 2.0814% del monto del contrato original (S/ 24 120 685,19), que se encuentra dentro del 25% permitido por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento establece que: "En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente en forma proporcional las garantías que hubiera otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción"

Que, la reducción solicitada se encuentra técnicamente sustentada y cumple con los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado estipula para su aprobación, pues permitirá cumplir con la finalidad de la obra contratada, las prestaciones a reducir son divisibles y el

¹ La longitud de rehabilitación con concreto de nivelación $f'c=350$ kg/cm² y revestimiento con concreto tipo Fondag es únicamente en los primeros 10 metros del conducto del Alivio 4; siendo que el Alivio 4 tiene una longitud de conducto mínimo de 40 metros. (según numeral 3.1.2 del Informe N°0215-2022-RD)

monto a reducir se encuentra dentro del límite del 25% del monto del contrato original, siendo legalmente procedente su aprobación;

Con las conformidades del Gerente de Proyectos, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Subgerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Reducción de Prestaciones N°1 del Contrato N°2240030 para la contratación de la "Obra de Rehabilitación de las Estructuras Aguas Abajo de la Presa Tablachaca", por el monto de S/ 502 043,61 (quinientos dos mil cuarenta y tres con 61/100 soles), equivalentes al 2.0814% del monto del contrato original (S/ 24 120 685,19).

2°.- Establecer que forma parte como anexo y motiva la presente resolución el Informe N°0215-2022-RD de fecha 21 de noviembre de 2022 emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos.

3° Disponer que se notifique a la empresa IESA S.A. la presente resolución, para los fines pertinentes.

4°.- Disponer que el Gerente de Proyectos disponga verifique la reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento con sujeción a la presente resolución a solicitud de IESA S.A.

5°.- Disponer se notifique la presente resolución al SUPERVISOR, a fin de que tome las medidas convenientes para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

6°.- Encargar al Gerente de Proyectos para que dé el trámite correspondiente a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00199-2022-G

RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N°2140063

“SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.

San Juan de Miraflores, **24 de noviembre de 2022**

VISTOS:

El Informe N° 0209-2022-RD emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos (e) y el Memorando N°0480-2022-R emitido por el Gerente de Proyectos, ambos de fecha 11 de noviembre de 2022; donde se sustenta y solicita la resolución parcial del Contrato N°2140063 del “Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica”;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de setiembre del 2021 se suscribió el Contrato N°2140063, entre ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. (en adelante el CONTRATISTA) para la contratación del “Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 139 822,92 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintidós con 92/100 soles) – incluido impuestos de Ley - con un plazo de ejecución de trescientos treinta y cinco (335) días calendario, computados a partir del 1 de diciembre de 2021; contrato que fue suscrito bajo el ámbito del T.U.O. de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF (en adelante la “Ley”) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF (en adelante el “Reglamento”);

Que, el 26 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N°2140083, entre ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la empresa C&D NOR PERÚ E.I.R.L. (en adelante el EJECUTOR DE OBRA) para la ejecución de la obra: “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 1 294 862,13 (un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y dos con 13/100 soles) – incluido impuestos de Ley; contrato que fue resuelto el 2 de junio del 2022 con la notificación de la Carta N°0303-2022-G, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales del EJECUTOR DE OBRA;

Que, el 24 de octubre de 2022, el Gerente de Proyectos comunicó a la Unidad Ejecutora de Inversiones la aprobación del expediente técnico del saldo de la obra “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica”;

Que, el 11 de noviembre de 2022, a través del Memorando N°0408-2022-R el Gerente de Proyectos remite el Informe N°0209-2022-RD elaborado por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos (e), donde luego del análisis efectuado, concluye, entre otros que, la modificación del expediente técnico del saldo de la obra “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica”, ha configurado la imposibilidad de que el contratista ejecute la prestación a su cargo en las condiciones originalmente contratadas, por lo que solicita la resolución parcial del Contrato N°2140063;

Que, de acuerdo con lo informado por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos (e) en su Informe emitido y según los antecedentes adjuntos, el Contrato N°2140083 correspondiente a la ejecución de la obra “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica”, fue resuelto por causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo que ha generado la necesidad de elaborar un expediente técnico del saldo de obra, con el fin de conocer qué prestaciones de obra se encuentran pendientes de culminación, razón por la cual se contrató una consultoría para la elaboración de dicho expediente técnico;

Que, durante la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, el encargado de elaborarlo realizó trabajos de campo para la determinación del alcance real del saldo de la obra. Es así como determinó la necesidad de incluir trabajos no planificados inicialmente, toda vez que durante el proceso constructivo y debido a la paralización de los trabajos, se presentó el deterioro de componentes arquitectónicos como son: pisos, cielo raso, pintura en muros, puertas y ventanas. Asimismo, el consultor identificó la necesidad de realizar modificaciones al diseño inicial, con la finalidad de optimizar el flujo operativo de la infraestructura;

Que, el expediente técnico del saldo de obra fue aprobado a través del Memorando N°0439-2022-R, de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo dentro de sus alcances el saldo pendiente por ejecutar, las modificaciones producto del impacto generado por el proceso constructivo interrumpido y por el deterioro de estructuras y/o componentes producto de la paralización de obra; asimismo, ha contemplado las inclusiones de nuevas partidas para mejora en el diseño para la optimización de la funcionalidad y el proceso operativo del activo durante su etapa de funcionamiento, lo que implica un mayor costo directo a nivel de infraestructura y exteriores, debiéndose considerar trabajos de acabados de arquitectura y urbanismo, sumando una incidencia del 62.21% respecto al costo directo y un plazo de ejecución del noventa (90) días calendario;

Que, en el Contrato N°2140063 de la supervisión de la obra se determinó un equipo mínimo de supervisión de obra el cual debía estar compuesto por 01 Personal Clave: Supervisor de Obra y 01 Personal de Apoyo: Asistente de Supervisión. La cantidad de recursos fue determinada considerando que la obra requería mayor control en las partidas de estructuras, toda vez que estas definían la correcta implantación de lo proyectado en los planos al terreno (verificación de los ejes ubicación, niveles, especificaciones de la calidad de los elementos estructurales); asimismo, el personal de apoyo cumplía la función de asistir al Supervisor de obra en la ejecución de la obra y alternar la supervisión de la obra, cuando fuera necesaria la participación del Supervisor de Obra y/o Asistente de Supervisión en la verificación de los ensayos de calidad de obra (Ensayos de resistencia a la compresión del concreto, realizados fuera del lugar de obra, en laboratorios

acreditados), correspondiendo estos la etapa de ejecución de trabajos de la especialidad de estructuras;

Que, habiendo el expediente técnico del saldo de obra determinado que para continuar con la ejecución y culminación de la obra es necesario concluir con las partidas que no se ejecutaron y otras que se han suscitado por la interrupción del proceso constructivo y por el deterioro de estructuras y componentes producto de la paralización de la obra, siendo imposible que el Supervisor de Obra ejecute las prestaciones a su cargo en las condiciones originalmente contratadas;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha emitido opiniones respecto a lo que debe incluirse en el expediente del saldo de obra, señalando que: “(…) el expediente técnico del saldo de obra solo debe incluir aquellas actividades o trabajos estrictamente necesarios para la correcta culminación de la obra; es decir, aquellos trabajos derivados de partidas pendientes de ejecución, así como aquellos que resulten necesarios para subsanar o corregir las partidas ejecutadas erróneamente, de ser el caso.”¹; criterio que permite incluir todos los trabajos necesarios para la correcta ejecución y culminación de la obra, lo que incluye las partidas no ejecutadas, así como otras que deben ejecutarse para la correcta ejecución y culminación de la obra;

Que, así también en la Opinión N°028-2019/DTN se precisa que “El supuesto de hecho del artículo 167 del Reglamento es un contrato resuelto o declarado nulo, es decir, una contratación que ya ha finalizado; en dicho contexto, el expediente del saldo de obra pendiente de ejecución tiene la finalidad de concluir aquellas prestaciones que no pudieron ejecutarse (porque precisamente el contrato fue resuelto o declarado nulo), recurriendo para ello a una nueva contratación. En consecuencia, corresponde elaborar un nuevo requerimiento que refleje las condiciones necesarias para que el saldo de obra pendiente de ejecución cumpla con la finalidad de su contratación.”;

Que, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento estipula que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”; esto quiere decir que, ante una situación sobreviniente inimputable a las partes o a un hecho que ostenta la naturaleza de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, en el presente caso, se ha suscitado un evento posterior a la suscripción del Contrato N°2140063, que fue la determinación del nuevo expediente del saldo de obra, donde se reflejan las condiciones necesarias para que el saldo de obra pendiente de ejecución cumpla con la finalidad de su contratación, lo que a su vez, hace imposible que el Supervisor de la Obra pueda ejecutar las prestaciones pactadas originalmente, ya que es necesario incluir otras partidas para la correcta ejecución y culminación de la obra, aunado a ello, es importante precisar que la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N°2140083, fue resuelto por incumplimiento de las obligaciones esenciales del EJECUTOR DE OBRA, situación que no es imputable a las partes,

¹ Opinión N°146-2015/DTN “Ejecución del saldo de obra”

además de corresponder a un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, fuera del control de ELECTROPERU y el CONTRATISTA Supervisor de la Obra;

Que, la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos en su Informe N°0209-2022-RD concluye que la resolución del contrato de la obra que vincula a ELECTROPERU y el CONTRATISTA, configura un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato de supervisión de obra y que no es imputable a las partes (ELECTROPERU y CONTRATISTA). Asimismo, el expediente técnico del saldo de obra ha incluido otras partidas necesarias que deben ejecutarse para la correcta ejecución y culminación de la obra, por lo que se ha configurado la imposibilidad de que el CONTRATISTA ejecute la prestación a su cargo en las condiciones originalmente contratadas;

Que, tal hecho descrito, la resolución contractual, es procedente, pues se ha configurado la causal del numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, siendo legalmente procedente la resolución parcial del Contrato N°2140063;

Que, habiéndose ejecutado parte de la prestación por un monto acumulado de S/ 107,360.77 incluido el I.G.V. y quedando un saldo por ejecutar de S/ 32 462,15 incluido I.G.V., respecto del monto del contrato principal; el Contrato N°2140063 debe resolverse parcialmente por la parte no ejecutada;

Que, con las conformidades del Gerente de Proyectos, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Subgerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad vigente;

RESUELVE:

1° Resolver de forma parcial el Contrato N°2140063 del “Servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica”, por el monto pendiente de ejecución ascendente a S/ 32 462,15 incluido I.G.V.

2° Disponer que se notifique a la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. la presente resolución.

3°, Encargar al Gerente de Proyectos, dé el trámite correspondiente a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

INFORME N.° 0209-2022-RD

INFORME TÉCNICO

RESOLUCION DE CONTRATO N° 2140063 DEL “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”

1. ANTECEDENTES

- 1.1. ELECTROPERÚ S.A. y EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N°2140063 de fecha 2021-9-10, para la ejecución del “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”, por un monto de S/. 139 822,92 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 335 días calendario.
- 1.2. ELECTROPERÚ S.A. y C&D NOR PERU E.I.R.L., en adelante EL EJECUTOR de la obra, suscribieron el Contrato N° 2140083 de fecha 2021-11-26, para la ejecución de la obra “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica”, por un monto de S/. 1 294 862,13 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios. La ejecución de la obra fue pactada bajo el sistema de contratación Suma Alzada y en modalidad de Llave en mano. La fecha de inicio de la obra fue el 12 de diciembre de 2021 y fecha de término de obra el 10 de mayo de 2022
- 1.3. ELECTROPERU S.A, con Carta N°0171-2021-RD del 2021-11-30, comunica a EL CONTRATISTA, la orden de proceder del servicio, fijando como fecha de inicio el día 2021-12-01. Asimismo, se inicia la supervisión en campo el 2021-12-12.
- 1.4. ELECTROPERU, mediante Carta N°0303-2022-G de fecha 2022-06-02, emite la Resolución del Contrato de obra Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 1.5. La Gerencia de Proyectos mediante Memorando N° 0439-2022-R del 24 de octubre del 2022 comunicó a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la aprobación de Expediente Técnico del Saldo de la Obra Remodelación de la Villa campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica.

2. BASE LEGAL

- 2.1. E Cuando se haga referencia a la Ley, deberá entenderse el T.U.O. de la Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 082-2019-EF (en adelante, “Ley”); y cuando se haga referencia al Reglamento deberá entenderse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, “Reglamento”).

3. HECHOS VINCULANTES A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

- 3.1. De manera previa es preciso recalcar que el Contrato N° 2140063 del CONTRATISTA correspondiente al “Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra: Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica”, tiene una vinculación directa con el Contrato N°2140083 del EJECUTOR de la obra en mención.

- 3.2. ELECTROPERU S.A., mediante Carta N°00303-2022-G del 2022-06-02, notificado notarialmente en la misma fecha, resolvió el Contrato N°2140083 del EJECUTOR de la obra "Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica", por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del EJECUTOR de la obra.
- 3.3. EL EJECUTOR mediante Carta Notarial N° 599 notificado notarialmente el 31 de mayo de 2022, comunica Resolución parcial del contrato de obra por causal de fuerza mayor no imputable a las partes, que le impide continuar con la ejecución de la obligación derivadas del contrato
- 3.4. ELECTROPERU S.A. mediante Carta N° 00350-2022-G del 6 de julio de 2022, solicita al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, el arbitraje por las controversias generadas con EL EJECUTOR a causa de la resolución de contrato.
- 3.5. El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP mediante documento Exp. N°4090-383-22 recibida el 20 de setiembre de 2022, remitió a ELECTROPERU S.A., la solicitud arbitral presenta por EL EJECUTOR - C&D NOR PERU E.I.R.L.
- 3.6. ELECTROPERU S.A. mediante Carta N° 00469-2022-G del 27 de setiembre de 2022, contesta la solicitud arbitral.
- 3.7. De lo indicado en los párrafos precedentes se puede observar que el contrato que vinculaba a ELECTROPERU S.A. y EL EJECUTOR de la obra, fue resuelto por ELECTROPERU, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales del EJECUTOR de la obra. Asimismo, se encuentra incurso en un proceso arbitral. En consecuencia, el contrato de la supervisión de la obra se ha visto impactado en su continuidad, toda vez que EL CONTRATISTA tiene prestaciones pendientes de ejecutar. Al respecto, está situación configura un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no es imputable a las partes (ELECTROPERU y CONTRATISTA).

4. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE LA OBRA

- 4.1. ELECTROPERU S.A. mediante Carta N° 202-2022-RD del 2022-07-13, remite la Orden de proceder del Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de la obra Remodelación de la Villa campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica - Orden de Servicio N° SSJM220287 del 2022-7-11.
- 4.2. Es preciso mencionar que, durante la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra, el consultor encargado de elaborarlo, realizó trabajos de campo para la determinación del alcance real del saldo de la obra. Es así que determinó la necesidad de incluir trabajos no planificados inicialmente, toda vez que durante el proceso constructivo y debido a la paralización de los trabajos, se presentó el deterioro de componentes arquitectónicos como son: pisos, cielo raso, pintura en muros, puertas y ventanas. Asimismo, el consultor identificó la necesidad de realizar modificaciones al diseño inicial, con la finalidad de optimizar el flujo de operativo de la infraestructura.
- 4.3. Conforme a lo indicado en el párrafo precedente, se elaboró el Expediente Técnico del Saldo de Obra y fue aprobado mediante Memorando N° 0439-2022-R del 2022-10-24, incluyendo dentro de sus alcances el saldo pendiente por ejecutar, las modificaciones producto del impacto generado por el proceso constructivo interrumpido y por el deterioro de estructuras y/o componentes producto de la paralización de obra; asimismo, ha contemplado las inclusiones de nuevas partidas para mejora en el diseño para la optimización de la funcionalidad y el proceso operativo del activo durante su etapa de funcionamiento. En la tabla siguiente, se puede observar que la mayor incidencia del costo directo es a nivel de Arquitectura y Exteriores, las que consideran trabajos de acabados de arquitectura y urbanismo, sumando con una incidencia del 62,21%, según se detalla la Tabla N° 01:

Tabla N° 01: Resumen de presupuesto del Saldo Obra determinado en el Expediente Técnico del Saldo de Obra

Especialidad	Monto(S/)	Incidencia
Estructuras	S/91,250.89	14.28%
Arquitectura	S/287,390.91	44.97%
Instalaciones Sanitarias	S/33,514.27	5.24%
Instalaciones Eléctricas	S/83,417.05	13.05%
Obras Exteriores(Urbanismo)	S/110,149.13	17.24%
Seguridad y Salud Ocupacional	S/28,385.60	4.44%
Controles Medioambientales	S/4,953.40	0.78%
COSTO DIRECTO	S/639,061.25	100.00%

4.4. Por otro lado, en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, se definió como plazo de ejecución de obra 90 días calendario.

4.5. Respecto a los expedientes técnicos de saldo de obra, la Opinión N° 028-2019/DTN establece lo siguiente:

“3.4 El supuesto de hecho del artículo 167 del Reglamento es un contrato resuelto o declarado nulo, es decir, una contratación que ya ha finalizado; en dicho contexto, el expediente del saldo de obra pendiente de ejecución tiene la finalidad de concluir aquellas prestaciones que no pudieron ejecutarse (porque precisamente el contrato fue resuelto o declarado nulo), recurriendo para ello a una nueva contratación. En consecuencia, corresponde elaborar un nuevo requerimiento que refleje las condiciones necesarias para que el saldo de obra pendiente de ejecución cumpla con la finalidad de su contratación.”

4.6. Al respecto, en los numerales 4.2 y 4.3 del presente informe se ha indicado que el Expediente Técnico del Saldo de Obra, ha contemplado el alcance pendiente de ejecutar del expediente técnico primigenio y las modificaciones producto del impacto generado por el proceso constructivo interrumpido y por el deterioro de estructuras y/o componentes producto de la paralización de obra; asimismo, ha contemplado las inclusiones de nuevas partidas para mejora en el diseño lo cual permitirá una optimización de la funcionalidad y el proceso operativo del activo durante su etapa de funcionamiento. En ese sentido, la contratación de la ejecución del Saldo de la Obra Remodelación de la Villa campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica, deberá ejecutarse mediante un nuevo requerimiento y en consecuencia un nuevo objeto contractual, según lo referido en la Opinión N° 028-2019/DTN.

5. DE LOS RECURSOS CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Y EL IMPACTO POR EL EXPEDIENTE DEL SALDO DE LA OBRA

5.1. ELECTROPERU S.A., determinó un equipo mínimo de supervisión de obra el cual debía estar compuesto por 01 Personal Clave: Supervisor de Obra y 01 Personal de Apoyo: Asistente de Supervisión. La cantidad de recursos fue determinada considerando que la obra requería mayor control en las partidas de estructuras, toda vez que estas definían la correcta implantación de lo proyectado en los planos al terreno (verificación de los ejes ubicación, niveles, especificaciones de la calidad de los elementos estructurales).

5.2. Es preciso mencionar que, el personal de apoyo cumplía la función de asistir al Supervisor de obra en la ejecución de la obra y alternar la supervisión de la obra, cuando fuera necesaria la participación del Supervisor de Obra y/o Asistente de Supervisión en la verificación de los ensayos de calidad de obra (Ensayos de resistencia a la compresión del concreto, realizados fuera del lugar de obra, en laboratorios acreditados), correspondiendo estos la etapa de ejecución de trabajos de la especialidad de estructuras.

- 5.3. Considerando que el expediente técnico del saldo de obra ha sufrido modificaciones producto del impacto generado por el proceso constructivo interrumpido y por el deterioro de estructuras y/o componentes producto de la paralización de obra, se ha configurado la imposibilidad de que EL CONTRATISTA ejecute la prestación a su cargo en las condiciones originalmente contratadas.
- 5.4. En ese sentido, ante las modificaciones en el Expediente técnico de obra, se ha determinado que la ejecución del saldo de la obra se ejecute bajo un nuevo requerimiento y objeto contractual; por lo tanto, surge la necesidad de reformular el alcance de la supervisión, toda vez que ha desaparecido la necesidad de mantener los mismos recursos para la supervisión de la obra. En consecuencia, se ha configurado la imposibilidad de que EL CONTRATISTA ejecute la prestación a su cargo en las condiciones originalmente contratadas.
- 5.5. Por otro lado, el monto ejecutado por EL CONTRATISTA durante la ejecución de la prestación se resume en las tablas siguientes:

Tabla N° 02: Resumen de montos ejecutados del contrato principal

N°	MES	VALORIZACIÓN	IGV	TOTAL
1	Diciembre 2021	S/10,814.02	S/1,946.52	S/12,760.54
2	Enero 2022	S/16,761.72	S/3,017.11	S/19,778.83
3	Febrero 2022	S/15,139.62	S/2,725.13	S/17,864.75
4	Marzo 2022	S/16,761.72	S/3,017.11	S/19,778.83
5	Abril 2022	S/16,221.02	S/2,919.78	S/19,140.80
6	Mayo 2022	S/15,285.61	S/2,751.41	S/18,037.02
TOTAL CONTRATO PRINCIPAL				S/107,360.77

Tabla N° 03: Resumen de montos ejecutados por reajuste

N°	MES	REAJUSTES	IGV	TOTAL
1	Diciembre 2021	S/452.96	S/81.53	S/534.49
2	Enero 2022	S/709.37	S/127.69	S/837.06
3	Febrero 2022	S/688.91	S/124.00	S/812.91
4	Marzo 2022	S/1,023.43	S/184.22	S/1,207.65
5	Abril 2022	S/1,155.88	S/208.06	S/1,363.94
6	Mayo 2022	S/1,151.15	S/207.21	S/1,358.36
TOTAL REAJUSTE EJECUTADO				S/6,114.41

Tabla N° 04: Resumen de montos del contrato principal

Descripción	Montos
CONTRATO PRINCIPAL	S/. 139,822.92
EJECUTADO DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/107,360.77
SALDO PENDIENTE DE EJECUTAR DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/32,462.15

6. SUSTENTO DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

- 6.1. Es preciso indicar que el Artículo 164 del Reglamento establece las Causales de Resolución:

“Artículo 164. Causales de resolución

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”

- 6.2. Respecto a la resolución del contrato de supervisión, la Opinión OSCE N° 157-2018/DTN, refiere lo siguiente:

*“2.1.6. Como se aprecia, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; **esta vinculación determina que, por lo general, los eventos¹ que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor.**”*

De conformidad con lo expuesto, en virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra.”

“2.3.1 (...) En esa medida, cuando la Entidad adopte la decisión de resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, es necesario que dicha decisión sea comunicada -de forma indubitable- al supervisor, no siendo suficiente la notificación del acto mediante el cual se resuelve el contrato de obra.”

- 6.3. En el numeral 3 del presente informe se ha indicado que el contrato de la obra que vinculaba al ELECTROPERU y EL EJECUTOR fue resuelto por ELECTROPERU, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales del EJECUTOR de la obra, lo cual configura un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato de supervisión de obra que no es imputables a las partes (ELECTROPERU y CONTRATISTA).

- 6.4. En el numeral 4 de presente informe, se precisa que la ejecución del Saldo de la Obra Remodelación de la Villa campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica, ha sufrido modificaciones producto del impacto generado por el proceso constructivo interrumpido y por el deterioro de estructuras y/o componentes producto de la paralización de obra, y por las inclusiones de nuevas partidas para la optimización de la funcionalidad y el proceso operativo del activo; por lo que deberá ejecutarse mediante un nuevo requerimiento y en consecuencia un nuevo objeto contractual, según lo referido en la Opinión N° 028-2019/DTN. En ese sentido, surge la necesidad de reformular el alcance de la supervisión, configurando una imposibilidad de que EL CONTRATISTA ejecute la prestación a su cargo en las condiciones originalmente contratadas.

- 6.5. Por otro lado, el numeral 34.6 del artículo 34 de Ley de contrataciones del estado establece que:

“34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.”

- 6.6. De lo indicado en los numerales precedentes, se puede notar que, la resolución del contrato de la obra que vincula a ELECTROPERU y EL EJECUTOR, configura un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato de supervisión de obra y que no es imputable a las partes (ELECTROPERU y CONTRATISTA). Asimismo, el expediente técnico del saldo de obra ha sufrido

¹ Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, la resolución del contrato de obra, entre otros.

modificaciones por lo que se ha configurado la imposibilidad de que EL CONTRATISTA ejecute la prestación a su cargo en las condiciones originalmente contratadas. En ese sentido, se han configurado los requisitos establecidos en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, para que opere la Resolución del contrato de supervisión.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1. La resolución del contrato de la obra que vincula a ELECTROPERU y EL EJECUTOR, configura un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato de supervisión de obra y que no es imputable a las partes (ELECTROPERU y CONTRATISTA)
- 7.2. El expediente técnico del saldo de obra ha sufrido modificaciones por lo que se ha configurado la imposibilidad de que EL CONTRATISTA ejecute la prestación a su cargo en las condiciones originalmente contratadas.
- 7.3. EL CONTRATISTA ha ejecutado un monto ascendente a S/ 107,360.77 incluido el IGV, no incluyendo los reajustes; quedando un saldo por ejecutar de S/ 32,462.15 incluido IGV, respecto del monto del contrato principal.
- 7.4. De acuerdo al análisis realizado en los numerales del presente informe, se concluye que es conveniente para ELECTROPERU S.A. y EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., optar por la resolución parcial del Contrato N°2140063, con la finalidad de que las partes den por culminada la relación contractual, en razón se han configurado los requisitos establecidos en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, para que opere la Resolución del contrato de supervisión.
- 7.5. La Subgerencia de Desarrollo de Proyectos recomienda, habiéndose ejecutado parte de la prestación por un monto acumulado de S/ 107,360.77 incluido el IGV y quedando un saldo por ejecutar de S/ 32,462.15 incluido IGV, respecto del monto del contrato principal; corresponde la Resolución Parcial del Contrato N°2140063 del "Servicio de Consultoría de obra Supervisión de la Obra: Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica" en vista de la imposibilidad de continuar su ejecución.

8. ANEXOS

- a) Memorando N° 0439-2022-R, aprobación del expediente técnico del saldo de obra
- b) Carta N°0303-2022-G de fecha 2022-06-02, Resolución de contrato de obra
- c) Carta N°0171-2021-RD del 2021-11-30, Orden de Proceder del servicio de supervisión
- d) Contrato N°2140063, Supervisión de la Obra: Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica"

San Juan de Miraflores, 11 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00205 -2022-G

APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA “OBRA DE REHABILITACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS AGUAS ABAJO DE LA PRESA TABLACHACA” CONTRATO N°2240030

San Juan de Miraflores, 02 de diciembre de 2022

VISTO:

La solicitud de prestación adicional del contratista, el Informe de la Supervisión, el Informe Técnico N°229-2022-RD emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos, el Memorando N°0512-2022-R emitido por el Gerente de Proyectos y;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de mayo de 2022, ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la empresa IESA S.A., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N°2240030 para la ejecución de la “Obra de Rehabilitación de las Estructuras Aguas Abajo de la Presa Tablachaca” por un monto total de S/ 24 120 685,19 (veinticuatro millones ciento veinte mil seiscientos ochenta y cinco con 19/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario; contrato que fue suscrito bajo el ámbito del T.U.O. de la Ley N°30225, aprobado por D.S. N°082-2019-EF (en adelante “Ley”) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF (en lo sucesivo “Reglamento”);

Que, el 26 de mayo de 2022, ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la empresa SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA DE CONSULTA - INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL – COLOMBIA, (en adelante el SUPERVISOR) suscribieron el Contrato N°2240031 para la ejecución de la “Supervisión de la Obra de Rehabilitación de las Estructuras Aguas Abajo de la Presa Tablachaca” por un monto total de S/ 1 933 335,68 (un millón novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y cinco con 68/100 soles), con un plazo de ejecución de 329 días calendario; contrato que fue suscrito bajo el ámbito del T.U.O. de la Ley N°30225, aprobado por D.S. N°082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF;

Que, el 7 de noviembre de 2022, el CONTRATISTA a través de la anotación del asiento de cuaderno de obra N°136, comunicó la necesidad de realizar trabajos adicionales en el muro de la poza disipadora;

Que, 10 de noviembre de 2022, a través de la Carta N°INT-PE N°114/JS-2022, la SUPERVISIÓN remite a ELECTROPERU su Informe Técnico sobre la solicitud de aprobación de adicional de obra presentado por el CONTRATISTA, concluyendo que es necesario ejecutar la prestación adicional;

Que, el CONTRATISTA, a través de la Carta N°0134-2022-ING.LAMM-R.O./IESA S.A. y Carta N°0139-2022-ING.LAMM-R.O./IESA S.A., de fecha 15 de noviembre y 22 de noviembre de 2022 respectivamente, presentó a la SUPERVISOR el expediente técnico del adicional de obra N°01 por "Obras Complementarias en la Poza de Disipación", de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento; donde determina que en el referido expediente técnico del adicional de obra N° 1 se plantea la solución técnica de ejecución de las partidas i) Concreto $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$; ii) Encofrado y desencofrado de estructuras; y iii) Acero de refuerzo de concreto $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$ cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el SUPERVISOR, a través de Carta N° INT-PE N°118/JS-2022 y Carta N° INT-PE N°120/JS-2022, recibidas el 18 de noviembre de 2022 y 23 de noviembre de 2022 respectivamente, remite a ELECTROPERU su opinión favorable del expediente técnico del adicional de obra, adjuntando su informe de análisis de la prestación adicional, indicando lo siguiente: "La Supervisión considera necesaria la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por "Obras complementarias en la poza de disipación", cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y manifiesta estar de acuerdo con las partidas y metrados correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 01.";

Que, el 1 de diciembre del 2022, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos emite el Informe N°0229-2022-RD, contando con la conformidad del Gerente de Proyectos manifestada en el Memorando N°0512-2022-R, documentos sobre los cuales se sustenta y solicita el adicional de obra, concluyendo luego del análisis efectuado, que es indispensable llevar a cabo los trabajos adicionales con la finalidad de lograr el objetivo de la obra, adicional que ha sido calculado en un total de S/ 548 456,86 (quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis con 86/100 soles), equivalentes al 2.2738% del monto del contrato original;

Que, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del Reglamento establece los requisitos y procedimientos para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, a través del Memorando N°00410-2022-GC, el Subgerente de Planeamiento y Control de Gestión otorgó la previsión presupuestal para el periodo 2023, cumpliéndose lo estipulado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, el CONTRATISTA con fecha 7 de noviembre de 2022 anotó en el asiento del cuaderno de obra N°136, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; asimismo, el SUPERVISOR, a través de la Carta a N° INT-PE N° 114/JS-2022 del 10 de

noviembre de 2022 (dentro de los 5 días de realizada la anotación), remite a ELECTROPERU su Informe Técnico sobre solicitud de aprobación de adicional de obra del CONTRATISTA, donde concluye y ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, detallando la deficiencia del expediente técnico que ha generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento;

Que, el CONTRATISTA, mediante carta N°0134-2022-ING.LAMM-R.O./IESA S.A. del 15 de noviembre de 2022 y carta N°0139-2022-ING.LAMM-R.O./IESA S.A. del 22 de noviembre de 2022 (dentro de los 15 días calendario siguientes a la anotación en el cuaderno de obra) presentó a la SUPERVISIÓN el expediente técnico del adicional de obra N°1 por "Obras complementarias en la Poza de disipación", así también, el SUPERVISOR mediante Carta N° INT-PE N°118/JS-2022 y Carta N° INT-PE N°120/JS-2022 ambas recibidas el 18 de noviembre de 2022 y carta N° INT-PE N°121/JS2022 recibida el 23 de noviembre de 2022 (dentro de los 10 días de presentado el expediente técnico), remite a ELECTROPERU su conformidad al expediente técnico formulado por el CONTRATISTA, adjuntando el referido expediente técnico del adicional de obra y su Informe de Análisis de la Prestación Adicional de Obra, cumpliéndose con lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento;

Que, de las partidas necesarias para el adicional de obra, se identifican (i) concreto $f_c=350$ kg/cm², (ii) Encofrado y desencofrado en estructuras y (iii) Acero de refuerzo de concreto $f_c=350$ kg/cm², partidas cuyos precios unitarios han sido determinados considerando los precios previstos en el presupuesto de obra, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento;

Que, ELECTROPERU a través de la Carta N°0366-2022-RD del 23 de noviembre de 2022, solicita el pronunciamiento del proyectista Asesores Técnicos Asociados, sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01, otorgándole un plazo hasta el 25 de noviembre de 2022; para lo cual el 29 de noviembre el proyectista a través de su Carta N°014-22-E202101-ATA-Presa Tablachaca señala: *"En el marco de lo establecido, corresponde que el proyectista emita OPINIÓN TÉCNICA SOLAMENTE POR LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA; es decir, si la propuesta está enmarcada en la respuesta a la consulta. Al respecto debemos indicar que, en efecto, el planteamiento del proyectista fue incorporar un concreto de nivelación de 350 kg/cm² con espesor mínimo; sin embargo, la propuesta incorpora concreto de relleno y genera variaciones en las áreas de afectación con respecto a las originalmente propuestas por el proyectista en el Expediente Técnico, entendiéndose que los cálculos realizados corresponden al nuevo replanteo luego de las excavaciones realizadas durante la ejecución de la obra. (...)"*, ratificando la aplicación de concreto de nivelación de 350 kg/cm², al respecto, precisa que la propuesta contempla el concreto de relleno y variaciones en las áreas, entendiéndose que los cálculos (del expediente técnico adicional) corresponden al replanteo posterior a las excavaciones realizadas en obra¹, con lo cual se cumple con el pronunciamiento del proyectista; razón por la cual el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el Gerente de Proyectos emiten su opinión concluyendo que es indispensable llevar a cabo los trabajos adicionales con la finalidad de lograr el objetivo de la obra, estando debidamente demostrado que la misma se origina por deficiencias en el expediente técnico de obra siendo necesario aprobar el adicional de obra por un monto determinado de S/ 548 456,86 incluido

¹ De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2.7 del Informe N°0229-2022-RD.

impuestos de Ley y que equivalen al 2.2738% del monto contractual (S/ 24 120 685,19), estando dentro del 15% del contrato original; cumpliéndose con lo estipulado en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, se entiende que el adicional de obra se ha originado por una deficiencia en el expediente técnico de obra, específicamente en la rehabilitación de muros y talud de la poza de disipación, que contemplaba el revestimiento con concreto altamente resistente al impacto y abrasión FONDAG sobre la roca, lo que no es posible aplicar de manera directa, debiendo adecuar técnicamente y en función a las condiciones reales encontradas en la zonas de ejecución de los trabajos (poza de disipación) el encofrado y desencofrado, así como la colocación de acero como refuerzo para la aplicación del Concreto $f_c=350 \text{ kg/cm}^2$; con lo cual se demuestra que el adicional se encuentra debidamente justificado;

Que, el monto del presupuesto adicional incluye el costo directo del presupuesto adicional, el monto correspondiente a la utilidad (equivalente al 10 % del costo directo), así como los gastos generales propios de la prestación adicional; asimismo, se incluyó el porcentaje (18%) por IGV, obteniéndose el importe total del presupuesto adicional que alcanza el monto total de S/ 548 456,86 Inc. IGV., que representa el 2.2738 % del presupuesto contratado (S/ 24 120 685,19 Inc. IGV) y no supera el 15% del contrato original;

Tabla 1 Incidencia Acumulada del presupuesto adicional de obra

PRESUPUESTO ADICIONAL	Monto S/	Porcentaje de incidencia (%)	Porcentaje de incidencia acumulada (%)
Monto del contrato original: S/ 24 120 685,19 Inc. IGV.			
Adicional de obra (PA)	548 456,86	2,2738 %	2,2738 %

Que, el adicional de obra solicitado ha cumplido con los requisitos, procedimiento y presupuestos estipulados en el numeral 205 del Reglamento y cuenta con los informes técnicos, expediente técnico de adicional y opinión favorable del CONTRATISTA, SUPERVISOR, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el Gerente de Proyectos, áreas competentes para evaluar la solución técnica, además de encontrarse dentro del 15% del monto del contrato original, siendo legalmente procedente su aprobación;

Que, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" establece que los adicionales de obra se originan por los casos derivados de i) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o ii) deficiencias del expediente técnico de la obra;

Con las conformidades del Gerente de Proyectos, del Subgerente de Desarrollo de Proyectos, el visto bueno del Subgerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad.

RESUELVE:

1°.- Aprobar la prestación adicional de obra N°1 del Contrato 2240030 para la ejecución de la "Obra de Rehabilitación de las Estructuras Aguas Abajo de la Presa Tablachaca", cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 548 456,86 (incluido IGV), equivalente al 2,2738 % del monto del contrato original (S/ 24 120 685,19).

2°.- Establecer que forma parte como anexo y motiva la presente resolución el Informe N°0229-2022-RD de fecha 1 de diciembre de 2022 emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos.

3°.- Notificar a el contratista IESA S.A la presente resolución, indicando que deberá de ampliar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

4°.- Poner en conocimiento de la SUPERVISIÓN la presente resolución, a fin de que tome las medidas convenientes en la supervisión de los trabajos.

5°.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente resolución.

San Juan de Miraflores, de diciembre de 2022.